

**JDO. 1A.INST.E INSTRUCCION N. 3
ZAMORA**

SENTENCIA: 00172/2017

—

RIEGO Nº 5 PISO 1
Teléfono: (980) 55 94 49, Fax: (980) 53 54 49
Equipo/usuario: EQ1
Modelo: S40000

N.I.G.: 49275 41 1 2016 0005207

JVB JUICIO VERBAL 0000634 /2016

Procedimiento origen: /

Sobre **OTRAS MATERIAS**

D/ña. LETRADO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, LETRADO AYUNTAMIENTO

Procurador/a Sr/a. ,

Abogado/a Sr/a. ,

D/ña. [REDACTED], [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. , [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. ,

SENTENCIA Nº

En Zamora a 13 de diciembre de 2017, vistos por **Doña GUILLERMA MONGIL SAN JOSÉ**, Magistrada Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Zamora, los presentes autos de Juicio Verbal , seguido ante este Juzgado bajo el Nº 634 del año 2.016, a instancia del **EXCMO AYUNTAMIENTO DE ZAMORA** bajo la representación y dirección letrada de Don [REDACTED] frente a [REDACTED] [REDACTED] bajo la representación del procurador Don [REDACTED] y la dirección letrada de Don [REDACTED] [REDACTED] y frente a [REDACTED] declarada en rebeldía.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Procedente del turno de reparto tuvo entrada en este Juzgado demanda de tercería a instancia del Ayuntamiento de Zamora interpuesta por el letrado Don [REDACTED] frente a [REDACTED] en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que consideraba oportunos, suplicaba al Juzgado dictase sentencia declarando el mejor derecho de la parte actora para hacer efectivo su crédito con preferencia al de la parte demandada-ejecutante, y acordado que con el producto de la realización de los bienes embargados, se haga pago al actor del crédito preferente que ostenta frente al ejecutado por la cantidad de 448.526,53 euros, con imposición de costas al ejecutante si se opusiera a ello o al ejecutado si interviniendo en la misma, se opusieran a la pretensión actora los demandados.

Alega que el Ayuntamiento de Zamora ostenta un crédito calificado con privilegio especial por el Administrador Concursal en el concurso 93/16 tramitado ante el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Burgos frente a [REDACTED] sobre las fincas 79.042, a fecha de invocación del concurso en la cantidad de 441.883,23 euros correspondientes a cuotas de urbanización de la Junta de Compensación Sector 7 Higueras que recae sobre la finca registral 79042, así como la cantidad de 27.061,65 como IBI de los dos últimos años, crédito con privilegio especial preferentes a las hipotecas constituidas.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se emplazó a la parte ejecutada que no contestó a la demanda siendo declarada en rebeldía y al ejecutante, quien bajo la representación del procurador Don [REDACTED] y bajo la dirección letrada de Don [REDACTED] se allanó a la demanda dentro del término concedido para el emplazamiento, solicitando se dicte sentencia que declare la preferencia de la carga de la actora sin perjuicio de su importe, atendiendo a que su fijación difiere del objeto de la tercería de dominio y que el mismo deberá ser discutido en un ulterior procedimiento, sin expresa condena en costas.

TERCERO.- Al acto de la vista compareció la parte actora y la entidad ejecutante que se ratificó en sus respectivos escritos solicitando como única prueba la documental que fue admitida, formulando oralmente sus conclusiones quedando los autos vistos para sentencia.

CUARTO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- ARTÍCULO 619. ALLANAMIENTO Y DESISTIMIENTO DEL EJECUTANTE. PARTICIPACIÓN DEL TERCERISTA DE PREFERENCIA EN LOS COSTES DE LA EJECUCIÓN

J	F	B	EE	M
---	---	---	----	---

1. Cuando el crédito del tercerista conste en título ejecutivo, si el ejecutante se allanase a la tercería de mejor derecho, se dictará, sin más trámites, auto ordenando seguir adelante la ejecución para satisfacer en primer término al tercerista, pero el Secretario judicial no le hará entrega de cantidad alguna sin haber antes satisfecho al ejecutante las tres quintas partes de las costas y gastos originados por las actuaciones llevadas a cabo a su instancia hasta la notificación de la demanda de tercería.

SEGUNDO.- De los documentos acompañados con la demanda, no impugnados por la parte demandada, resulta suficientemente acreditada la certeza de los hechos en que se sustenta la demanda, teniendo en cuenta el allanamiento de la entidad ejecutante a la declaración de mejor derecho del actor y la rebeldía de la ejecutada.

TERCERO.- Solicita la parte actora que se haga pago a su favor del crédito preferente que ostenta frente al ejecutado por la cantidad de 448.526,53 euros, petición que no puede prosperar al amparo de lo previsto en los artículos 616, 619 y 620 sin perjuicio que el actor haga valer el derecho de crédito preferentes que se le reconoce en el procedimiento ejecutivo correspondiente.

En efecto dispone el artículo 616 de la L.E.C EFECTOS DE LA TERCERÍA DE MEJOR DERECHO

1. Interpuesta tercería de mejor derecho, la ejecución forzosa continuará hasta realizar los bienes embargados, depositándose lo que se recaude en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones para reintegrar al ejecutante en las costas de la ejecución y hacer pago a los acreedores por el orden de preferencia que se determine al resolver la tercería.

2. Si el tercerista de mejor derecho dispusiese de título ejecutivo en que conste su crédito, podrá intervenir en la ejecución desde que sea admitida la demanda de tercería. Si no dispusiere de título ejecutivo, el tercerista no podrá intervenir hasta que, en su caso, se estime la demanda.

ARTÍCULO 619. ALLANAMIENTO Y DESISTIMIENTO DEL EJECUTANTE. PARTICIPACIÓN DEL TERCERISTA DE PREFERENCIA EN LOS COSTES DE LA EJECUCIÓN

1. Cuando el crédito del tercerista conste en título ejecutivo, si el ejecutante se allanase a la tercería de mejor derecho, se dictará, sin más trámites, auto ordenando seguir adelante la ejecución para satisfacer en primer término al tercerista, pero el Secretario judicial no le hará entrega de cantidad alguna sin haber antes satisfecho al ejecutante las tres quintas partes de las costas y gastos originados por las actuaciones llevadas a cabo a su instancia hasta la notificación de la demanda de tercería.

ARTÍCULO 620. EFECTOS DE LA SENTENCIA. COSTAS DE LA TERCERÍA Y PARTICIPACIÓN DEL TERCERISTA EN LOS COSTES DE LA EJECUCIÓN

1. La sentencia que se dicte en la tercería de mejor derecho resolverá sobre la existencia del privilegio y el orden en que los créditos deben ser satisfechos en la ejecución en que aquella sentencia recaiga, pero sin prejuzgar otras acciones que a cada uno pudiera corresponder, especialmente las de enriquecimiento.

Asimismo, si la sentencia desestimara la tercería, condenará en todas las costas de ésta al tercerista. Cuando la estime, las impondrá al ejecutante que hubiera contestado a la demanda y, si el ejecutado hubiere intervenido, oponiéndose también a la tercería, las impondrá a éste, por mitad con el ejecutante, salvo cuando, por

haberse allanado el ejecutante, la tercería se hubiera sustanciado sólo con el ejecutado, en cuyo caso las costas se impondrán a éste en su totalidad.

2. Siempre que la sentencia estimase la tercería de mejor derecho, no se entregará al tercerista cantidad alguna procedente de la ejecución, mientras no se haya satisfecho al ejecutante las tres quintas partes de las costas causadas en ésta hasta el momento en que recaiga aquella sentencia.

CUARTO.- En materia de costas conforme a lo previsto en el artículo 620 habiéndose allanado la entidad ejecutante a la tercería de mejor derecho y no oponiéndose el ejecutado, no se realiza expreso pronunciamiento en costas, máxime teniendo en cuenta la estimación sustancial no íntegra de la petición actora en los términos expuestos ut supra.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que estimando sustancialmente la demanda formulada por el EXCMO AYUNTAMIENTO DE ZAMORA , frente a [REDACTED], debo declarar y declaro el mejor derecho del EXCMO AYUNTAMIENTO DE ZAMORA a ser reintegrado de su crédito con preferencia al crédito del [REDACTED] sobre los bienes propiedad de [REDACTED], condenando a los demandados a estar y pasar por dicha declaración; sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas.

Firme que sea esta resolución, llévese testimonio de la misma a los autos de juicio Ejecutivo, 77/2015 tramitado ante el Juzgado de lo Mercantil Nº 1 de Burgos

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma, conforme al artículo 455 de la L.E.C, podrá interponerse **RECURSO DE APELACIÓN** ante este Tribunal dentro del plazo de veinte días desde el día

siguiente a la notificación, previa consignación en el momento de preparación del recurso del depósito previsto por la ley, requisito sin el que no se admitirá a trámite el mismo.

Llévese el original de esta resolución al Libro de Sentencias, dejándose en las actuaciones certificación literal de la misma.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

MAGISTRADO JUEZ GUILLERMA MONGIL SAN JOSÉ

DILIGENCIA.- Seguidamente se une al Libro de Sentencias original de la presente dejando testimonio suficiente de la misma en las actuaciones, de lo que firmo y doy fe.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.